

MINISTERIO DEL INTERIOR

18584 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 2/721/1994, interpuesto por don Demetrio Susin Barra y otros.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/721/1994, interpuesto por don Demetrio Susin Barra, doña María Dolores Mengod Villar y doña Desamparados Torres Vicente, contra Resoluciones de 16 de diciembre de 1993, del entonces Director general de Administración Penitenciaria, dictadas por delegación de la Subsecretaría de Justicia, desestimatorias de su solicitud de indemnizaciones debido al cierre del establecimiento penitenciario de Valencia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 10 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso interpuesto por don Demetrio Susin Barra, doña María Dolores Mengod Villar y doña María de los Desamparados Torres Vicente, contra Resoluciones del Director general de Administración Penitenciaria de 16 de diciembre de 1993, desestimatorias de las solicitudes formuladas en reclamación de determinadas indemnizaciones en relación con el traslado de puestos de trabajo del Centro Penitenciario de Valencia al Centro Penitenciario de Picassent.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

18585 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por las que se declara la homologación del equipo material no combustible «Coquilla Roclairne», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, número 77, 28046 Madrid, solicitando la homologación del equipo material no combustible «Coquilla Roclairne», de lana de roca de 100 kg/m³, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. II-2, reg. 3.
Resolución A.472 (XII) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Material no combustible «Coquilla Roclairne». Marca/modelo: Cristalería Española/«Coquilla Roclairne». Número de homologación: 69/0797.

La presente homologación es válida hasta el 17 de julio de 2002.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

18586 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo material no combustible «BX-Spintex 613-40», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, número 77, 28046 Madrid, solicitando la homologación del equipo material no combustible «BX-Spintex 613-40», de lana de roca de 40 kg/m³, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. II-2, reg. 3.
Resolución A.472 (XII) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Material no combustible «BX-Spintex 613-40». Marca/modelo: Cristalería Española/«BX-Spintex 613-40». Número de homologación: 065/0797.

La presente homologación es válida hasta el 17 de julio de 2002.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

18587 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo material no combustible «BX-Spintex 613-40-AL», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, número 77, 28046 Madrid, solicitando la homologación del equipo material no combustible «BX-Spintex 613-40-AL», de lana de roca de 40 kg/m³ y lámina de Al por una cara, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. II-2, reg. 3.
Resolución A.472 (XII) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Material no combustible «BX-Spintex 613-40-AL». Marca/modelo: Cristalería Española/«BX-Spintex 613-40-AL». Número de homologación: 66/0797.

La presente homologación es válida hasta el 17 de julio de 2002.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

18588 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo material no combustible «manta 312-G-40», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Castellana, 77, 28046 Madrid, solicitando la homologación del equipo material no combustible «manta 312-G-40», de lana de roca de 40 kg/m³, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. II-2, reg. 3.
Resolución A.472 (XII) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Material no combustible manta 312-G-40. Marca/modelo: Cristalería Española/«manta 312-G-40». Número de homologación: 67/0797.

La presente homologación es válida hasta el 17 de julio de 2002.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

18589 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo material no combustible «manta 312-G-40 AL-P07», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 77, 28046 Madrid, solicitando la homologación del equipo material no combustible «manta 312-G-40 AL-P07», de lana de roca de 40 kg/m³, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. II-2, reg. 3.
Resolución A.472 (XII) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Material no combustible, manta 312-G-40 AL-P07. Marca/modelo: Cristalería Española/«manta 312-G-40 AL-P07». Número de homologación: 68/0797.

La presente homologación es válida hasta el 17 de julio de 2002.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

18590 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo, un equipo separador agua-aceite para uso en sentinas de cámaras de máquinas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Aires Industrial y Naval Servicios», con domicilio en Guzmán el Bueno, 133, 28003, Madrid, solicitando la homologación de un equipo separador agua-aceite para uso en sentinas de cámaras de máquinas, de 5 m³/h de capacidad, ensayado de acuerdo a Resolución MEPC 60 (33) de IMO, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

De acuerdo a la Resolución de IMO MEPC 60 (33), utilizando 1, 1, 2-triclorotrifluoroetano (Spectrosol).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un equipo separador de agua-aceite para uso en sentinas de cámaras de máquinas. Marca/modelo: «Hamworthy», HS 5 MKII. Número de homologación: 038/0596.

La presente homologación es válida hasta el 18 de julio de 2002.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

18591 *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1997, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 477/1993, interpuesto por «Asador La Casona de Villena».*

En el recurso de apelación número 477/1993, interpuesto por la entidad «Asador La Casona de Villena» de Alicante, contra el Acuerdo del Consejo

de Ministros de fecha 26 de marzo de 1996, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, en fecha 28 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Ortega Tomás contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1993, declaramos la nulidad formal de dicho acto, sin hacer una expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión de 4 de julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

18592 *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1997 sobre ejecución de sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 926/1993, interpuesto por don Joaquín Ortega Tomás, como propietario del restaurante «Asador La Casona».*

En el recurso contencioso-administrativo número 926/1993, interpuesto por don Joaquín Ortega Tomás, como propietario del restaurante «Asador La Casona», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, con fecha 8 de abril de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la pretensión del Abogado del Estado de que se declare inadmisibile el presente recurso, por falta de legitimación activa del recurrente.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Ortega Tomás, como propietario del restaurante «Asador La Casona», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el que se impuso al recurrente la sanción de 1.000.001 pesetas de multa por la infracción definida en el artículo 31.4.g) de la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988 y sancionada en el artículo 33.1 de dicha Ley. Anulamos la Resolución del Consejo de Ministros impugnada por no ser conforme a derecho.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este departamento en su reunión de 18 de julio de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

18593 *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1997 sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 138/1994, interpuesto por «Hervás Piel, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 138/1994, interpuesto por la mercantil «Hervás Piel, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del